



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia del proceso Verbal No. 2018-0720.

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el extremo actor contra el auto de 11 de marzo de 2021 (fl. 44 cd. 3), por medio del cual se negó comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que sean éstos quienes adelanten la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-721490 y 50C-721429, previo el recuento de las siguientes:

Consideraciones

1. El recurrente señaló, como punto inicial, que si bien es cierto se libró despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de la zona correspondiente y/o profesionales universitarios de las alcaldías locales, cierto es que, la Alcaldía Local de Engativá fijó como fecha para llevar a cabo la comisión encomendada el día 16 de marzo de 2022, aun cuando el despacho comisorio No. 0033/2020 de fecha 6 de marzo de 2020 fue radicado ante esa entidad el pasado 11 marzo, situación que afecta de manera grave los intereses de la parte que representa, toda vez que tendrá que esperar más de un (1) para poder materializar las medidas cautelares decretadas, y de esa manera obtener el pago de las obligaciones adeudadas.

Seguidamente, refirió que consciente de la anterior problemática, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-1032 de 30 de octubre de 2017 mediante el cual dispuso como solución que, 4 juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá asumiera de manera exclusiva y transitoria, el diligenciamiento de los despachos comisorios dirigidos a las autoridades policivas y alcaldías locales, motivo por el que solicitó la revocatoria del auto fustigado.

2. El recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho aclare, revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se dispone en el artículo 318 del Código General del Proceso. Siendo esa la aspiración del recurrente, la revisión que se intenta, resulta procedente, veamos:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017 dispuso unas medidas transitorias para que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas y competencia múltiple de Bogotá conocieran de manera exclusiva los despachos comisorios de esta ciudad; medida que fue prorrogada con el Acuerdo PCSJA20-11607 de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

49

Que la citada entidad, con sustentó en el número de despachos comisorios que tramitan los despachos judiciales atrás citados, mediante Acuerdo PCSJA21-11812 de 7 de julio de 2021 decidió prorrogar las medidas transitorias hasta el 31 de julio de 2022.

Puestas así las cosas, y como quiera que se encuentra legal y plenamente demostrada la competencia del Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas y competencia múltiple de Bogotá, para efectuar la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, este juzgado en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y debida administración de justicia revocará el auto objeto de censura.

No obstante, y previo a disponer como de ley corresponda, en relación con la solicitud obrante a folio 43, y como quiera que se desconoce el trámite dado al despacho comisorio No. 0033/2020 de fecha 6 de marzo de 2020, la parte interesada deberá proceder de manera inmediata con la devolución del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá dispone:**

Primero. REPONER el auto del 11 de marzo de 2021.

Segundo. Previo a disponer como de ley corresponda, en relación con la solicitud obrante a folio 43, la parte interesada deberá proceder de manera inmediata con la devolución del mismo.

Notifiquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	140.
Hoy	
El Secretario.	19 NOV 2021
HÉCTOR TORRES TORRES	